



RESOLUCIÓN

Asunto: Concesión de Subvención nominativa al Ilustre Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás para el proyecto “Alcaldes del Centenario 1927-2027

En uso de las facultades previstas en el artículo 127, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y asimismo en la Base 16.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, aprobada mediante acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2008 (BOP nº 166, de 26 de diciembre de 2008) y por último, reconocida la competencia del Titular de la Consejería, por delegación del Consejo de Gobierno Insular (acuerdo de 31-07-2019) tanto para la resolución del procedimiento como para cualesquiera actuaciones precisas en relación al mismo, a tenor de lo establecido en el apartado 7.2 de las Bases reguladoras de subvenciones nominativas del Servicio de Vicepresidencia Primera, aprobadas por la Resolución nº CGC/2024/2058, de fecha 14/03/2024; vistas las demás disposiciones concordantes y complementarias y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En los Presupuestos Generales del Cabildo de Gran Canaria para el año 2025, existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico derivables de la concesión de una subvención en la aplicación presupuestaria de gastos 03011/3340/762000325, A Ayto. La Aldea proyecto "Retratos Alcaldes de La Aldea de San Nicolás" por importe de 15.000,00€, estando prevista igualmente en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación, respondiendo a los objetivos estratégicos y líneas de actuaciones que en el mismo constan.

Segundo. - Con fecha 13 de octubre de 2025 (Registro de Entrada nº 2025076947 de esta Corporación), el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás con CIF: P3502100E solicita dicha subvención nominativa por importe de 15.000,00€ para financiar “Gastos de Inversión”, cuyo coste total declara en 15.996,50€, acompañando toda la documentación preceptiva prevista en las bases, y habiéndose comprobado que la entidad está al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no es deudora por procedencia de reintegro y no tiene subvenciones de este Servicio de Vicepresidencia Primera pendientes de justificar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Conforme al art. 28.1 de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Asimismo, el art. 65.3 párrafo segundo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, establece que el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión y deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Río Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	1/21





CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Segundo. – Dando cumplimiento a este precepto reglamentario y con la finalidad de constituir el marco jurídico de las subvenciones nominativas que concedan desde el Servicio de Vicepresidencia Primera, se ha dictado la Resolución nº CGC/2024/2058 de fecha 14/03/2024, por el Consejero de Vicepresidencia Primera y de Gobierno de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda, a través de la que se aprobó el modelo de Bases Reguladoras de las Subvenciones Nominativas.

Tercero.- El objeto es establecer el marco normativo aplicable a la concesión de la subvención nominativa contemplada en el Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria – Servicio de Vicepresidencia Primera, así como en su Plan Estratégico de Subvenciones, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, reuniendo los requisitos establecidos en la Base Tercera, adquieren la condición de beneficiario mediante la Resolución de concesión de dicha subvención.

RESUELVO

PRIMERO. - Conceder una subvención nominativa a la entidad Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás con CIF: P3502100E, para la realización del proyecto o actividad denominado “Alcaldes del Centenario 1927-2027, por importe de 15.000,00€ que supone el 93,77% de su coste total, subvención que se registrará de conformidad con las Bases Reguladoras y Modelos correspondientes recogidos en el ANEXO que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO. – Autorizar y disponer el gasto correspondiente, así como ordenar el abono anticipado de esta subvención nominativa con el carácter de “a justificar”, con cargo a la aplicación presupuestaria 03011/3340/762000325, denominada al Ilustre Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás para el proyecto “Alcaldes del Centenario 1927-2027.

TERCERO.- Trasládese la presente Resolución a la Intervención y notifíquese a la entidad beneficiaria, significándole que, contra la misma, podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Vicepresidente I y Consejero de Gobierno de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda (P.D. Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular mediante de fecha 7 de julio de 2021) -cuya resolución pondría fin a la vía administrativa-, de conformidad con los arts. 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Rio Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	2/21	



CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o en caso de no hacer uso de dicha potestad, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor del art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL VICEPRESIDENTE I Y CONSEJERO DE GOBIERNO DE OBRAS PÚBLICAS E
INFRAESTRUCTURAS, ARQUITECTURA Y VIVIENDA
(P.D. Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 31 de julio de 2019)

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLCXLA==	Fecha	19/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Río Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLCXL A%3D%3D	Página	3/21





CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD BENEFICIARIA AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA EL PROYECTO DENOMINADO “ALCALDES DEL CENTENARIO 1927-2027.

Tal como recoge el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, a través del Servicio de Vicepresidencia Primera se ha previsto un conjunto de subvenciones nominativas que constituyen el apoyo financiero a actividades de interés público o social lideradas por entidades públicas y privadas que precisan de esta vía para su consecución.

Se busca con ello fortalecer las políticas públicas destinadas al área de fomento de actuaciones de interés público, encaminadas a apoyar proyectos, programas o finalidades de muy variada tipología con destinatarios tanto públicos como del tercer sector o incluso del ámbito privado.

La ordenación de este marco jurídico de las subvenciones nominativas pretende establecer y definir la relación subvencional que se consolida con la concesión de la subvención inicialmente prevista en el citado Plan Estratégico y contemplada en el estado de gastos del Presupuesto General de esta Corporación, la cual se regirá por las siguientes **BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS:**

Primera.- RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable es el establecido en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, publicada en el BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008 (en adelante OGS).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria correspondientes al año de la concesión de la subvención (en adelante BEP).
- Demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, de Derecho privado.

Segunda.- OBJETO

Constituyen el objeto de estas Bases reguladoras establecer el marco normativo aplicable a la concesión de la subvención nominativa contemplada en el Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria – Servicio de Vicepresidencia Primera, así como en su Plan Estratégico de Subvenciones, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado siguiente, adquieren la condición de beneficiario mediante la Resolución de concesión de dicha subvención dictada por el Sr. Consejero de Gobierno de Vicepresidencia Primera.

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Rio Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	4/21	



CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

Tercera.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

3.1. Para poder recibir una subvención nominativa es condición necesaria que:

- la subvención nominativa esté incluida en el Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria - Servicio de Vicepresidencia Primera, identificándose el posible beneficiario así como la actividad, programa o proyecto que se subvenciona o la situación que legitima su concesión y la cuantía de la subvención,
- el beneficiario ha de tener capacidad jurídica y de obrar según la legislación que le sea de aplicación, y en su caso, estar debidamente constituida e inscrita en el registro público correspondiente, antes de la solicitud de subvención.
- el beneficiario ha de tener además capacidad para ser beneficiario de subvenciones públicas según establece los artículos 11 y 13 de la LGS y la Base 6ª.1 de la OGS.
- en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3.2. El Servicio de Vicepresidencia Primera ha comprobado el cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior por parte del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás con CIF: P3502100E a cuyo favor se concede la subvención adquiriendo así la condición de beneficiario con las obligaciones que se determinan.

Cuarta.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y SUS EFECTOS.

4.1. Las solicitudes se presentarán **a través de la Sede Electrónica** del Cabildo de Gran Canaria (<https://sede.grancanaria.com>) o en los registros electrónicos de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>), las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o el Sector Público Institucional.

El **plazo de presentación es hasta el 5 de septiembre de 2025**, de conformidad con la Resolución fecha 09/08/2024 nº CGC/2024/7071, que modificó el apartado 1º de la Base cuarta de las Bases Reguladoras de las subvenciones nominativas. Dicha modificación fue publicada en la web.

De conformidad con el artículo 68 de la LPACAP, en el caso de que la solicitud o los Modelos adjuntos que deben acompañarla no reúnan los requisitos exigidos como datos obligatorios o cualquiera otro necesario, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

La subsanación de cualquier aspecto relacionado con el proyecto implicará que la entidad solicitante deberá modificar los elementos del mismo que, aunque no haya sido objeto específico del requerimiento, si se vean afectados por las modificaciones realizadas, con el fin de que el proyecto presente una coherencia en todos los elementos que lo conforman.

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Rio Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	5/21	



CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con el artículo 73 de la LPACAP, concediéndose a tal efecto un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de las entidades interesadas y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4.2. La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La **aceptación incondicional de las normas** contenidas en las presentes Bases reguladoras, así como en las Instrucciones que pudiera aprobar el Titular de la Vicepresidencia Primera por resultar preciso para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento.
- La **autorización al Cabildo de Gran Canaria para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias** que se consideren necesarios para el dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. En particular, para consultar por medios electrónicos la documentación acreditativa de la identidad y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
Esta autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de los requisitos establecidos en este procedimiento administrativo y en aplicación del artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones y, en el mismo sentido, el artículo 77.1 d) del RDL 8/2015, de 30 de octubre, General de la Seguridad Social.
- La **autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento**, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre el expediente administrativo tramitado para la concesión de la subvención nominativa, incluidas las finalidades de comprobación y control de la subvención otorgada, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.
- La garantía por parte de la entidad beneficiaria de que los **datos personales que sean proporcionados** con ocasión de la tramitación del expediente han sido obtenidos de forma lícita conforme a la LOPDGDD y RGPD; quedando esta Corporación Insular exonerada expresamente, en caso de incumplimiento por la entidad beneficiaria de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de cualquier tipo de responsabilidad que pudieran exigir las autoridades competentes.
- La **autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas** en las acciones publicitarias que se considere oportunas, con

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Río Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	6/21





CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

independencia de las que corresponda al beneficiario en cumplimiento del deber de difusión y publicidad.

- f) La **aceptación de la subvención concedida** en los términos solicitados o demás casos previstos en estas Bases.
- g) La presentación de la **solicitud de subvención cursada por un Ayuntamiento** supone la autorización al Cabildo de Gran Canaria a detracer de los importes de los recursos del Bloque de Financiación Canario los reintegros que se pudieran derivar de dichas subvenciones.

Quinta.- GASTOS SUBVENCIONABLES

5.1. La subvención concedida a la **actividad o proyecto denominado** "Retratos Alcaldes de La Aldea de San Nicolás", se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 03011/3340/762000325, denominada al Ilustre Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás para el proyecto "Alcaldes del Centenario 1927-2027 del capítulo de gastos correspondiente, el cual determina la tipología de gastos imputables.

5.2. La subvención ha de ejecutarse **ACORDE AL SIGUIENTE PRESUPUESTO DESGLOSADO DE CARÁCTER VINCULANTE**, que se estipula partiendo de la previsión realizada por el propio solicitante en el Modelo II correspondiente y diferenciado según capítulo de gasto que tiene carácter limitativo, no siendo posible alterar el importe total imputado a cada uno de ellos (hay dos tipos de capítulos de gasto: a.- gastos corrientes y de personal y b.- gastos de inversión).

Cualquier modificación ha de ser previamente autorizadas por el órgano concedente mediante resolución que se dictará según el procedimiento regulado en la Base correspondiente.

No obstante, será admisible la **variación del importe presupuestado** entre los distintos **conceptos de gasto previstos dentro de un mismo capítulo de gasto, con el límite de hasta un 10% del coste total del capítulo de gasto correspondiente**, siempre que se justifique en la Memoria tales variaciones de cuantías y conceptos subvencionados para la realización del proyecto y el logro de los objetivos del mismo.

PRESUPUESTO DEL PROYECTO O ACTIVIDAD				
INVERSIONES (detallar conceptos y añadir filas si es necesario)				
ELABORACIÓN - PINTADO DE RETRATOS	12.920,25 €			12.920,25
ENCUADERNACIÓN RETRATOS	2.079,75 €		996,50 €	3.076,25
Subtotal inversiones				15.996,50 €

5.3. Atendiendo a la tipología de gasto se indican a continuación las **reglas generales aplicables en cada caso**.

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Rio Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	7/21	



CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

A.) Serán subvencionables los gastos corrientes o de inversión que cumplan todos los requisitos siguientes:

1. Corresponder al **valor de mercado**.
2. Responder de forma indubitada a la naturaleza del proyecto o actividad subvencionada y resultar **estrictamente necesario** para la realización del mismo.
3. Realizarse **dentro del plazo de ejecución** señalado o, en su caso, ampliado mediante resolución del órgano concedente. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural al que corresponda el presupuesto que financia la subvención concedida.
4. **Ser efectivamente pagado** por el beneficiario dentro del plazo de ejecución o de justificación de la subvención.

B.) En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
2. Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
3. Los gastos de procedimientos judiciales.
4. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
5. Gastos y atenciones protocolarias.
6. Gastos suntuarios y aquellos que se consideren accesorios y, por tanto, no imprescindibles para el logro del objeto y de la finalidad de la subvención.

C.) El porcentaje que representa la cuantía de la subvención respecto del coste del proyecto o actividad subvencionada es del 93,77% aproximadamente y se mantendrá inalterable salvo modificación expresa mediante resolución del órgano concedente.

D.) Han de respetarse las siguientes consideraciones y/o requisitos específicos según TIPOLOGÍA DE GASTO SUBVENCIONADO:

1. En el caso de **gastos de personal:**

Podrá referirse a personal adscrito directamente a la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, incluyendo retribuciones y cuotas a la seguridad social que correspondan a la entidad contratante siempre que se respete el salario mínimo interprofesional y demás normativa vigente.

Si contempla la financiación parcial de gastos de personal que requieran una imputación prorrateada de las nóminas, por tratarse de personal que no esté adscrito en exclusiva a la ejecución del proyecto o actividad subvencionada; el proyecto presentado deberá incluir detalladamente:

- las tareas o funciones propias del proyecto o actividad subvencionada –plan de trabajo- encomendadas a ese personal,
- la temporalidad de la ejecución de las mismas – con indicación de número de horas por día/semana en las que ese personal desarrolla dichas tareas o funciones necesarias para el proyecto subvencionado-,
- el mecanismo de reparto para dichos gastos mediante partes de trabajo, tarjetas de tiempo, registros horarios o cualquier otro que determine de forma indubitada los

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Rio Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	8/21	



CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

costes imputados con cargo a la subvención; en caso contrario, se considerarán costes indirectos.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por los miembros de Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades, derivados del desarrollo de esa función.

En las subvenciones cuyo objeto sea la financiación de acciones o actividades que requieran trabajos previos de preparación, o posteriores de evaluación de los mismos, el porcentaje para el coste de personal de estos trabajos complementarios, en ningún caso podrá superar el 25 % del coste de la actividad principal objeto de la subvención.

2. En el caso de **gastos de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables:**

En el caso de subvención otorgada para la adquisición de bienes inmuebles, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente, todo lo cual será acreditado en el momento de la justificación de la subvención. Asimismo, en la justificación de esta subvención deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Los bienes objeto de la subvención otorgada se destinarán por el beneficiario al **fin concreto de _____ durante el periodo temporal de _____** años (el período no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Se deben cumplir además las condiciones específicas que hayan fijado las BEP).

El incumplimiento de esta obligación de destino referida será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, con las salvedades que se contemplen en la legislación aplicable.

3. Servicios, suministros y materiales.

Se podrán incluir los gastos derivados de la realización del proyecto o actividad subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para su ejecución, entendiendo como tales:

- Si se trata de contratación de los servicios de profesionales autónomos deberá acreditarse que el profesional se encuentre en la situación de alta en el censo tributario de aplicación y, en su caso, en el correspondiente colegio profesional, así como en el régimen especial de trabajadores autónomos del sistema de Seguridad Social o Mutualidad de previsión que corresponda.
- Además tales profesionales no podrán tener la condición de personas vinculadas en los términos recogidos para la subcontratación en las presentes Bases, salvo en el caso de la contratación de ponentes/docentes para la ejecución de una actividad de formación concreta, en la que la cantidad imputable a la subvención por este concepto no podrá exceder de 80€/hora, salvo que la resolución de concesión contemple otras condiciones atendiendo a supuestos específicos como congresos, conferencias o eventos de carácter científico internacional y, en todo caso, dentro de los precios de mercado asimilables.

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLCXLA==	Fecha	19/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Río Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLCXL A%3D%3D	Página	9/21





CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

- c) Las subvenciones cuyo objeto incluya la financiación de gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención de participantes en la actividad subvencionada, serán subvencionables acorde a precios de mercado ordinarios o estandarizados. En ningún caso, podrá concederse subvención para este tipo de gasto si ya correspondiese atendiendo a la normativa que le sea de aplicación al beneficiario de la subvención; ni concederse a tanto alzado, sino que habrá de presupuestarse y justificarse el gasto posteriormente acorde a las reglas generales establecidas.
- d) Los gastos derivados de la contratación de Informe de auditor de cuentas en el caso de ser exigible -acorde a la cuantía subvencionada igual o superior de 60.000 €-.
- e) Artículos de consumo y suministros que serán subvencionables en base a costes reales incurridos soportados por facturas.
- f) Alquiler de bienes inmuebles utilizados exclusivamente para el desarrollo del proyecto durante el periodo de ejecución del proyecto o actividad.

4. Costes indirectos:

Son aquellos costes necesarios para la ejecución que no pueden imputarse directamente a la misma o que no pueden identificarse como generados directamente en un proyecto/actividad pero que, de no realizarse, impedirían su ejecución. Para que se consideren válidamente justificados deben corresponder a costes reales incurridos, soportados por facturas, relacionados con la ejecución del proyecto y prorrateados con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, que debe constar ya descrito en el proyecto presentado.

El porcentaje de coste indirecto imputable a la subvención solicitada **no podrá exceder del 5%** del importe de la actividad o proyecto subvencionado y, en todo caso, tales costes deben corresponder al plazo de ejecución de dicha actividad o proyecto.

Los costes indirectos se refieren a la parte proporcional de los costes generales de administración o de gestión de la entidad directamente relacionados con la actividad subvencionada y que son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma, tales como: seguros generales, asesorías jurídica, fiscal o financiera, laboral y contable, de prevención de riesgos laborales, gastos notariales, registrales y periciales, suministros (electricidad, teléfono, etc.), alquiler de la sede, limpieza, reparación, conservación y mantenimiento (instalaciones, maquinaria, utillaje, mobiliario, informática, vehículos), seguridad, mensajería, etc.

5. Cualquier otro especificado en el presupuesto desglosado del proyecto que resulte finalmente aprobado.

E.) Cuando el importe del gasto subvencionable **supere las cuantías establecidas para contrato menor** en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo para el contrato menor de servicios 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas** de diferentes proveedores,

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria		
	Segismundo Guerra del Río Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL	Página	10/21
	A%3D%3D		





CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro del bien; salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de proveedores o entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención, en caso de resultar así aprobado.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sexta.- PLAZO DE EJECUCIÓN

6.1. El plazo de ejecución del proyecto subvencionado es el periodo de tiempo durante el cual el beneficiario **está obligado a desarrollar o realizar el mismo**, debiendo en su defecto realizarse dentro del año natural correspondiente al Presupuesto en el que se concede la subvención.

La presente subvención nominativa para la realización de la actividad o proyecto denominado **"Retratos Alcaldes de La Aldea de San Nicolás"** se concede con un plazo de ejecución desde **el 1 de octubre de 2025 al 31 de marzo de 2026**.

. En el caso de subvención sujeta a la necesidad de justificación mediante la modalidad de **cuenta justificativa con informe de auditor**, al plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada previsto en la solicitud de subvención, **se añadirá un plazo máximo de DOS MESES para la realización de tal informe de auditor** (salvo que el propio beneficiario proponga otro menor) **que tendrá la consideración de plazo de ejecución** y que se otorga únicamente a estos efectos, a cuyo término se contará el plazo de justificación de tres meses recogido en la Base Decimocuarta.

6.2. Si acontecieran circunstancias futuras que motivaran la necesidad de su **ampliación**, **previa solicitud motivada** del beneficiario cursada **antes de que finalice el plazo inicial de ejecución**, podrá dictarse resolución de ampliación, sin que le resulte de aplicación la limitación prevista en el artículo 32.1 de la LPACAP.

Séptima.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

7.1. Es órgano competente para la Instrucción del procedimiento la Jefatura de Servicio de Vicepresidencia Primera o funcionario/a que le sustituya.

La instrucción llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, pudiendo solicitar cuantos informes estime pertinentes.

Cuando la propuesta de concesión de la subvención coincida en todos sus términos con lo solicitado se prescindirá del periodo de alegaciones y del trámite de aceptación de la subvención, dictándose directamente resolución de concesión por el Sr. Consejero de Vicepresidencia Primera.

En caso contrario, es decir, cuando la propuesta sea la inadmisión a trámite, la desestimación de la solicitud o bien la estimación parcial de lo solicitado, será preceptivo conceder plazo de audiencia al solicitante por DIEZ DÍAS HÁBILES para que formule alegaciones, reformule o acepte la subvención propuesta.

Si la entidad acepta la subvención propuesta se eleva para su resolución por el citado órgano.

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Rio Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	11/21	



CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

Si la propuesta contempla la aceptación de las alegaciones o de la reformulación, se elevará para resolución del órgano concedente sin necesidad de aceptación posterior del beneficiario. En caso de proponerse el rechazo de las alegaciones o de la reformulación, se notificará al solicitante a los efectos de su aceptación expresa en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES. Transcurrido este plazo sin que se haya aceptado, se le tendrá por desistido de su solicitud.

7.2. EL órgano competente para la resolución del procedimiento es el Titular de la Consejería de Gobierno de Vicepresidencia Primera, por delegación del Consejo de Gobierno Insular (acuerdo de 31-07-2019).

Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento, incluida la facultad de ampliar el plazo de ejecución y/o de justificación, autorizar o denegar las modificaciones o reformulaciones que proponga el beneficiario al proyecto, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de la pérdida del derecho de cobro, así como, en su caso, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador correspondiente.

7.3. El plazo máximo para emitir la resolución del procedimiento y su notificación **será de SEIS MESES** contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención correspondiente. Las entidades solicitantes podrán entender **desestimadas** sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido este plazo máximo, no se ha dictado y notificado resolución expresa.

Octava.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES

8.1. El abono de la subvención concedida se llevará a cabo, una vez dictada la resolución de concesión, mediante un **único pago anticipado**, a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente que figure en el *alta a terceros* presentado por el solicitante y sin necesidad de constitución de garantía, salvo que en la resolución de concesión se establezca otra cosa.

8.2. En el caso de subvenciones en las que -en el momento de dictarse la resolución de concesión- **ya se haya ejecutado la actividad o proyecto subvencionado**, no procederá el pago anticipado; sino el abono de la que resulte previamente justificada.

8.3. Solo podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro y, habiendo transcurrido los plazos otorgados, no tenga pendiente de presentar ninguna justificación de subvenciones anteriores otorgadas por el mismo Servicio de Vicepresidencia Primera.

No obstante, una vez iniciado el expediente de reintegro se podrá ordenar el pago por el importe que exceda de las cantidades no justificadas, sin perjuicio de la posibilidad de retener de oficio, mediante resolución motivada, las cantidades pendientes, como medida cautelar, en los términos del artículo 35 de la LGS. Una vez producida la retención se comunicará al Órgano de Contabilidad Presupuestos para que proceda a realizar la correspondiente compensación contable entre el reintegro y el pago de la subvención, si procediese.

8.4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando:

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Rio Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	12/21	



CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

- se haya solicitado la declaración de concurso voluntario,
- haya sido declarado insolvente en cualquier procedimiento,
- se hubiera declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio,
- esté sujeto a intervención judicial o haya sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Novena. – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

9.1. La entidad beneficiaria **estará comprometida a ejecutar en el tiempo y forma** el proyecto o actividad subvencionada según los términos de la resolución de concesión y las presentes Bases, en especial, del presupuesto desglosado aprobado.

9.2. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren los requisitos o condiciones esenciales tenidas en cuenta en la concesión, la entidad beneficiaria **podrá solicitar motivadamente la modificación** de su contenido, condiciones o presupuesto del proyecto aprobado, **siempre que:**

- no implique modificación del objetivo o finalidad perseguida con la concesión de la subvención,
- sea igualmente apreciable el interés general de la subvención a ese proyecto o actividad modificada
- la causa que motiva la modificación no haya sido originada por culpa o negligencia del propio beneficiario
- de haber concurrido dicha causa en el momento de la concesión hubiera motivado su denegación o inadmisión a trámite
- no conlleve alteración en la naturaleza o capítulo del gasto,
- no dañe derechos de terceros

9.3. La solicitud de modificación deberá presentarse **antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y se acompañará de informe o memoria** en el que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado anterior. La reducción del gasto a realizar conllevará la modificación proporcional del importe de la subvención.

Décima.- SUBCONTRATACIÓN

10.1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actuaciones integrantes de la actividad o proyecto subvencionado que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad que constituye el objeto de la subvención **hasta el 50% del importe de la misma**, a tenor de la Base decimoctava de la OGS; o bien, hasta el límite máximo que la Ordenanza General permita si ésta fuese modificada.

Cuando la actividad que se quiere subcontratar **exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €**, es necesario:

- a) Que sea autorizada mediante resolución de Vicepresidencia Primera.
- b) Que el contrato se formalice por escrito.

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Rio Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	13/21	



CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

10.2. De conformidad con el artículo 29.7 de la LGS, **en ningún caso podrá concertarse** por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas **con:**

- Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de LGS.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Personas o entidades que se dediquen a la intermediación o asesoramiento en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencias al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades que deban considerarse vinculadas con la entidad beneficiaria de conformidad con el artículo 68.2 del RLG, salvo que se cumplan las dos condiciones siguientes:
 - Que sea autorizada de forma previa y expresa, mediante resolución de Vicepresidencia Primera.
 - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la persona o entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario, o sea, a precio de mercado.

10.3. De acuerdo con el artículo 68.2 del RLG, **se considera que existe vinculación** con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad, en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas físicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- Ser miembros asociados o partícipes de las entidades beneficiaria en los términos del artículo 11 de la LGS.
- Una sociedad y sus socios/as mayoritarios/as o sus consejeros/as o quienes ejerzan su administración, así como sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las sociedades que, según el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos/as o quienes ejerzan su administración, así como sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.

Undécima.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

Las entidades beneficiarias podrán reintegrar en cualquier momento de forma voluntaria, sin previo requerimiento del órgano concedente, **los fondos que no vayan a ser aplicados** en la

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Rio Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	14/21	



CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

cuenta corriente de la corporación de BANKIA: ES49 2100 7837 1713 00085333, indicándose en el ingreso el proyecto y año a que se refiere.

Deberán ingresarse también los **intereses de demora** de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde la fecha del abono anticipado de la subvención hasta la fecha de la devolución voluntaria.

Ambos ingresos **deberán comunicarse** al Servicio de Vicepresidencia Primera, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria.

Serán **compensables de oficio**, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, aquellos créditos por subvenciones que figuren en la Hacienda Insular **a favor de entidades públicas** y que, al mismo tiempo, éstas consten como deudoras de la misma, con independencia de que la deuda la tenga con el Cabildo de Gran Canaria o con alguno de sus entes dependientes.

Duodécima.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

La solicitud de subvención implica la aceptación incondicional de las presentes bases, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la LGS, RLGS y en la OGS, en particular:

- Ejecutar la actividad o proyecto subvencionando en los términos en que ha sido subvencionado por resolución de Vicepresidencia Primera.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que se acuerden por Vicepresidencia Primera o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
- Comunicar a Vicepresidencia Primera la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien la actividad subvencionada, en cuanto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación.
- Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de publicidad y difusión en la forma establecida.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos y al abono de los intereses de demora correspondientes, en los términos de la resolución que se dicte.
- En relación a la imputación del personal propio de la entidad beneficiaria o que desarrolle de forma no exclusiva la actividad o proyecto subvencionado, deberá conservar el soporte documental que verifique el tiempo de dedicación al proyecto en los porcentajes previstos en el mecanismo de reparto previsto para justificar dichos gastos.
- Las obligaciones que se determinen en la resolución de concesión o estén incluidas en apartados específicos de las presentes Bases.

Décimotercera.- OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Rio Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	15/21	



CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS.

Será publicidad obligatoria la siguiente:

1. En los contratos del personal de nueva incorporación para la ejecución de la actividad o proyecto, se informará en los siguientes términos:

“El proyecto _____ ejecutado por la entidad _____ ha sido financiado en la cuantía de _____ euros (___% de financiación) por la Consejería de Gobierno de Vicepresidencia Primera del Cabildo Insular de Gran Canaria”.

2. En los lugares (físicos o digitales) en que se desarrolle la actividad o proyecto se deberá colocar cartel según formato que se incorpora como Modelo V- Cartel. Se colocará en un lugar visible en los espacios (tanto físicos como virtuales) donde se desarrollen las actividades subvencionadas y deberá mantenerse durante toda su ejecución. Se elaborará con materiales resistentes. El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante fotografía que será remitida a la dirección electrónica: vicepresidencia@grancanaria.com.

El cumplimiento de esta obligación se realizará en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, salvo en el caso de que la subvención sea para la ejecución de obras, en cuyo caso, dicho plazo se computará desde el día siguiente al acta de comprobación del replanteo.

3. En las acciones de difusión de la actividad o proyecto se incluirá la siguiente mención expresa:

“El proyecto **“Alcaldes del Centenario 1927-2027”** EJECUTADO por la entidad **Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás** ha sido financiado en la cuantía de 15.000,00€ (93,77% de financiación) por la Consejería de Gobierno de Vicepresidencia Primera del Cabildo Insular de Gran Canaria”.

4. En los materiales impresos, electrónicos o audiovisuales que se utilicen para la difusión de los programas subvencionados, en la cartelería, papelería, etc, se deberán incluir de forma visible la imagen corporativa del Cabildo Insular de Gran Canaria.

5. Lo establecido en esta Base se entenderá modificado, sin precisar acto resolutorio expreso, en caso de entrar en vigor Manual Corporativo del Cabildo de Gran Canaria que regule expresamente este deber de los beneficiarios de subvenciones, en los términos que allí se indiquen.

Decimocuarta.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

14.1. En el plazo de TRES MESES desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado -según duración inicial o ampliada-, la entidad beneficiaria está obligada a justificar la subvención (**el importe a justificar corresponderá al total de la actividad subvencionada y de conformidad con el proyecto y presupuesto aprobado**), el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos mediante **cuenta justificativa**.

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLCXLA==	Fecha	19/12/2025	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Rio Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLCXL A%3D%3D	Página	16/21	



CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

Se podrá solicitar motivadamente una **ampliación del plazo de justificación** hasta el máximo de 45 DÍAS más, siempre que se formule al menos con diez días naturales de antelación a su vencimiento.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado, **se requerirá al beneficiario concediéndole un plazo adicional e improrrogable de QUINCE DÍAS HÁBILES** para que la presente, cuyo incumplimiento determinará la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS y OGS.

La presentación de la justificación en el plazo adicional anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder.

14.2. La documentación del expediente de justificación se presentará en soporte digital (formato PDF), firmado con certificado digital de representante y legible en todo caso.

En el caso del Modelo IV, además de formato PDF, se presentará en formato “Excel.xls” o “Excel.xlsx”, comprendiendo la **relación clasificada de los gastos** efectuados en la actividad subvencionada. El orden establecido por el interesado en la relación de facturas expuestas en este documento será el que se deba seguir en la presentación ordenada de dichas facturas y sus documentos de pago.

Las facturas originales de los gastos efectuados deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regula las obligaciones de facturación.

La fecha de emisión de las facturas estará comprendida necesariamente **dentro del período de ejecución** del proyecto, pudiéndose realizarse **el pago** de las mismas **antes de la finalización del periodo de justificación**.

En cualquier momento del procedimiento de justificación, cuando el órgano concedente considere que algún documento no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan se les declarará decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

14.3. Si el beneficiario fuese un **Ayuntamiento**, se presentará la justificación acompañada de **informe o certificado del Interventor** o del órgano competente para llevar a cabo el control interno -que tendrá el carácter de informe de auditor- en el que deberán acreditar el empleo de los fondos públicos recibidos en la efectiva realización de las acciones subvencionadas, mediante los siguientes extremos:

Cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- Gasto total efectuado.
- Un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- Subvención recibida e incorporación de la misma al Presupuesto.
- Fondos propios aportados por la Ayuntamiento beneficiario.

14.4. El modo de justificar la subvención **será determinado según la cuantía de la subvención otorgada**, salvo disposición concreta en la resolución de concesión.

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Rio Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXLA%3D%3D	Página	17/21	



CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

4. 1.- Si la subvención se concede **por importe inferior a 60.000 €**, la justificación se llevará a cabo mediante la modalidad de **cuenta justificativa simplificada**, debiendo contener la siguiente información:

- Memoria de actuaciones ejecutadas del proyecto subvencionado, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el Modelo III adjunto.
- Memoria económica de justificación de la subvención, comprensiva de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago, según el Modelo IV adjunto.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses de demora derivados de los mismos.

4.2.- Si la subvención se concede por **importe igual o superior a 60.000 €**, la justificación se llevará a cabo mediante la modalidad de **cuenta justificativa con informe de auditor**, debiendo contener la siguiente información:

- Memoria de actuaciones ejecutadas del proyecto subvencionado, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el Modelo III adjunto.
- Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se pronuncie expresamente sobre el cumplimiento por parte del beneficiario de los aspectos de la Memoria de actuaciones y anexe la Memoria económica de justificación de la subvención, que como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos debidamente agrupados.
- Los gastos derivados de la contratación de Informe de auditor de cuentas deben justificarse mediante la presentación de contrato suscrito entre el beneficiario y el auditor de cuentas (inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas), así como la factura pagada por tal concepto.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la cantidad a reintegrar.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia.
- Documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión.

Decimoquinta.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

15.1. Son causas de reintegro parcial o total, según proceda:

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Río Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXLA%3D%3D	Página	18/21





CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

- a) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial de los objetivos, actividad, proyecto o comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación parcial o insuficiente. Se entenderá por justificación parcial la que no acredita la totalidad de los gastos subvencionados por no haber sido ejecutados en el plazo correspondiente o haber sido ejecutados en menor intensidad o cuya acreditación resulta deficiente en relación a los conceptos e importes aprobados.
- En el caso de que se justificase un gasto de la actividad o proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado, o en el caso de baja de contratación, siempre que el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones, se permitirá la **desviación entre el coste presupuestado y el gasto efectivamente realizado hasta un 10%**.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución de concesión al beneficiario o compromisos asumidos por éste, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución de concesión al beneficiario o compromisos asumidos por éste, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- g) La obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que suponga un exceso de financiación sobre el coste total de la actividad/proyecto o comportamiento subvencionado, en los términos establecidos en estas Bases.
- h) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión de que la actividad/proyecto/comportamiento ha sido subvencionado.
- i) Cualesquiera otra que se determine en la resolución de concesión.

15.2. Cuando se haya constatado la concurrencia de alguna de los supuestos anteriores, el Servicio de Vicepresidencia Primera efectuará la comprobación de la justificación presentada, previa audiencia del beneficiario de la subvención e informe preceptivo de la Intervención General, tramitará el correspondiente expediente de reintegro de la subvención percibida o, en su caso, declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención, que conllevará la exigencia del reintegro de lo percibido en su caso, junto con la liquidación de los intereses de demora.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del periodo en que resulte exigible, incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Río Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	19/21





CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

Se establecen los siguientes criterios de graduación a efectos de determinar, en su caso, el importe a reintegrar, respecto a los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión:

A.- Si se constata que la entidad beneficiaria se aproxima al cumplimiento total y se acredita por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

B.- Cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho -y del reintegro de lo percibido, en su caso- el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión o su cumplimiento extemporáneo. En caso contrario, se aplicará el principio de proporcionalidad ajustado a la doctrina emanada de los Tribunales de Justicia sobre casos similares.

Decimosexta.- INFRACCIONES Y SANCIONES

16.1. El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la LGS.

16.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos con motivo de la concesión de subvenciones:

- a) Se exigirá el reintegro total de la subvención en los siguientes casos:
 - i. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.
 - ii. Incumplimiento total de los fines para los que concedió la subvención o del fin al que debía destinarse el bien inmueble subvencionado.
 - iii. Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - iv. Incumplimiento de condiciones esenciales de la concesión.
- b) Se exigirá el reintegro proporcional de la subvención, según valoración del órgano concedente, en caso de:
 - i. Incumplimiento parcial de los fines: Reintegro proporcional a los objetivos incumplidos.
 - ii. Justificación insuficiente: Reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
 - iii. Incumplimiento de las condiciones impuestas como beneficiario: Reintegro proporcional a las condiciones incumplidas o no justificadas adecuadamente.

16.3. Asimismo, se establecen los siguientes criterios de graduación por las siguientes infracciones leves:

- a. Si la subvención se justifica fuera de plazo, pero no es motivo suficiente para solicitar el reintegro total, se procederá a un reintegro parcial del 3% del importe subvencionado.
- b. Si la subvención se justifica, pero no se acredita el debido cumplimiento de los deberes de publicidad y no es motivo suficiente para solicitar el reintegro total, se procederá a un reintegro parcial del 3% del importe subvencionado.
- c. Si la subvención se justifica, pero no se acredita debidamente que se han solicitado 3 presupuestos en gastos superiores a las cuantías de la contratación menor (14.999,99€

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria		
	Segismundo Guerra del Río Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL	Página	20/21
	A%3D%3D		





CONSEJERÍA
DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA

SERVICIO
DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA 02.0.1

CABILDO DE GRAN CANARIA
Nº Resolución: CGC/2025/13871
Fecha: 19/12/2025

más IGIC en caso de servicios o suministros y 39.999,99€ más IGIC en caso de obras), el importe máximo subvencionable de estos gastos tendrá estos límites cuantitativos según el caso, tramitándose como reintegro parcial.

Decimoséptima.- COMPATIBILIDAD

Esta subvención es compatible con cualquier otra que, para el mismo concepto y fin, haya sido concedida o se conceda por otras Administraciones Públicas y/o entidades privadas, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste total del proyecto subvencionado. Si se produjera exceso de financiación se procederá en los términos del artículo 34 del RLGS.

En cualquier caso, es obligación del beneficiario comunicar dicha concesión al Servicio de Vicepresidencia Primera con anterioridad o al tiempo de presentar la justificación.

No obstante, esta subvención será incompatible con cualquier otra otorgada en el ámbito de la Corporación Insular o su sector público, destinada a financiar la misma actuación/proyecto o comportamiento con cargo al mismo ejercicio presupuestario, de conformidad con la base 9.3 de la OGS.

Decimoctavo.- CARÁCTER DE LAS AYUDAS

En el presente caso, al tratarse de una entidad local, no resulta de aplicación el Reglamento (UE) de minimis, dado que la actuación para la que se solicita el incentivo no encaja en el supuesto del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En particular, la entidad local no ejerce actividad económica en relación con dicha actuación, por lo que no puede considerarse una empresa a efectos de la normativa sobre ayudas de Estado, quedando, en consecuencia, excluida de las restricciones y límites establecidos en dicho Reglamento.

Código Seguro De Verificación	wAuP/Rz6uHQnQhrACLcXLA==	Fecha	19/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Vicepresidente/a 1º Cabildo Insular de Gran Canaria Segismundo Guerra del Río Cardenes - Jefe/a Serv. Vicepresidencia Primera		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/wAuP%2FRz6uHQnQhrACLcXL A%3D%3D	Página	21/21

